

*Tania García Sedano\**

Responsabilidad empresarial por la  
situación de violación de derechos  
humanos en la República  
Centroafricana

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

## Responsabilidad empresarial por la situación de violación de derechos humanos en la República Centroafricana

### Resumen:

La existencia de cadenas de suministro complejas, largas e internacionales en las que colaboran entramados de filiales, proveedores, franquicias, contratistas y subcontratistas existe un porcentaje más elevado, que en el resto de los casos, de que se produzcan violaciones de derechos humanos.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona que o bien se encuentre en su territorio o en su ámbito de su jurisdicción. Obviamente, esa obligación permanece cuando las violaciones de derechos humanos se producen por empresas.

En el presente documento se analiza la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de fecha 20 de julio de 2017 que ratificó la decisión de inmovilización de capitales de ambas empresas por considerar acreditada su responsabilidad en la situación existente en República Centroafricana.

### Palabras clave:

Tribunal General de la Unión Europea, diamantes de conflicto, cadenas globales de suministro, condena, República Centroafricana.

**\*NOTA:** Las ideas contenidas en los *Documentos de Opinión* son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

## *Corporate responsibility for the situation of violation of human rights in the Central African Republic*

### *Abstract:*

*The existence of complex, long and international supply chains in which the networks of subsidiaries, suppliers, franchises, contractors and subcontractors collaborate, there is a higher percentage, than in the rest of the cases, of human rights violations.*

*States have the obligation to respect, protect and guarantee the human rights of any person who is either in their territory or within their jurisdiction. Obviously, that obligation remains when human rights violations occur by companies.*

*This document analyzes the Judgment of the General Court of the European Union dated July 20, 2017, which ratified the decision to immobilize the capital of both companies, considering their responsibility for the situation in the Central African Republic to be accredited.*

### *Keywords:*

*General Court of the European Union, conflict diamonds, global supply chains, condemnation, Central African Republic.*

## Introducción

La existencia de cadenas de suministro largas y complejas en las que suelen participar entramados de filiales, proveedores, franquicias, contratistas y subcontratistas existe un porcentaje más elevado, que en el resto de los casos, de que se produzcan violaciones de derechos humanos<sup>1</sup>.

La situación de las empresas multinacionales en las que tienen lugar las merítadas cadenas de suministro hace que puedan realizar violaciones de derechos humanos que pueden alcanzar o superar las dimensiones que violaciones de derechos humanos producidas por los Estados o por particulares pueden llegar a alcanzar.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona que o bien se encuentre en su territorio o en su ámbito de su jurisdicción. Obviamente, esa obligación permanece cuando las violaciones de derechos humanos se producen por empresas.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos<sup>2</sup> declaran que aunque no existen normas internacionales de derechos humanos que exijan a los Estados una regulación y control de las actividades llevadas a cabo por empresas de su nacionalidad que operen en el extranjero esta posibilidad debería ser contemplada por los mismos. Asimismo, establecen que las empresas deben adoptar medidas de «debida diligencia de derechos humanos» y ello con el propósito de garantizar que tanto en sus actividades como en la cadena de suministro se respetan los derechos humanos.

Desde otro prisma, ya desde la adopción del Pacto Global<sup>3</sup> entre la comunidad internacional y las empresas, se hace preciso la cooperación de ambos sectores para la consecución de ciertos objetivos en materia de derechos humanos, medio ambiente y respeto de estándares laborales. Así, el propio Pacto Global se define como: «un marco

---

<sup>1</sup> PARLAMENTO EUROPEO. LOCHBIHLER, B. Comisión de Asuntos Exteriores. Subcomisión de Derechos Humanos. Proyecto de Informe sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos en las relaciones exteriores de la Unión Europea. Documento 2015/2340 (INI).Párrafo 11.

<sup>2</sup>Asumidos por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

<sup>3</sup> <https://www.unglobalcompact.org/AboutTheGC/TheTenPrinciples/>

de acción para las empresas que están comprometidas con alinear sus operaciones y estrategias con diez principios universalmente aceptados en las áreas de los derechos humanos, lo laboral, el medio ambiente y la anticorrupción».

Por último, se hace preciso referenciar la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social<sup>4</sup> que ofrece a los gobiernos, a las empresas multinacionales y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores pautas en materia de empleo, formación, condiciones de vida, relaciones de trabajo y de vida y condiciones de trabajo.

### **La sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de fecha 20 de julio de 2017**

En 2015, el Consejo de la Unión Europea<sup>5</sup> decidió inmovilizar los capitales de las empresas Badica y Kardiam «por prestar apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación ilícita de recursos naturales, incluidos los diamantes, la flora y fauna y sus productos derivados» en República Centroafricana.

Las meritadas empresas recurrieron al Tribunal General de la Unión cuestionando que las conclusiones en las que se asienta la decisión del Consejo e invocados por el propio Consejo de Seguridad de Naciones Unidas son inexactos o sin fundamento ya que, según su criterio, no prueban que prestasen apoyo a grupos armados<sup>6</sup>.

En consecuencia, Badica y Kardiam solicitaron al Tribunal General de la Unión Europea que anulase la decisión de inmovilización de fondos adoptada frente a ellas.

---

<sup>4</sup> Adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204.<sup>a</sup> reunión (Ginebra, noviembre de 1977) y enmendada en sus 279.<sup>a</sup> (noviembre de 2000), 295.<sup>a</sup> (marzo de 2006) y 329.<sup>a</sup> (marzo de 2017) reuniones.

<sup>5</sup> El Consejo recordó que: “*el Bureau d’achat de diamant en Centrafrique/Kardiam fue incluido en la lista [de personas y entidades afectadas] el 20 de agosto de 2015, de conformidad con [...] de la resolución 2196 (2015) [de las Naciones Unidas] “por prestar apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación ilícita de recursos naturales, incluidos los diamantes, la flora y fauna y sus productos derivados, en la [República Centroafricana]”.*

<sup>6</sup> No es la primera vez que el comercio de diamantes es objeto de una resolución judicial. Así, es destacable, aunque el Tribunal falla en favor de las demandantes, la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala cuarta ampliada) de 11 de julio de 2007. Asunto T-170/06.

*Recopilación de jurisprudencia*, 2007, p. II-02601.

Por su parte, el Tribunal General en sentencia de fecha 20 de julio de 2017<sup>7</sup> ratificó la decisión de inmovilización de capitales de ambas empresas. Ello por entender que había quedado probado la procedencia centroafricana de los diamantes y su exportación de manera ilícita. A la sazón, el Tribunal concluyó que «al continuar comprando diamantes a los coleccionistas, Badica y Kardiam necesariamente prestaron apoyo a los grupos armados».

No se trata de un hecho anecdótico. Así, la Asamblea General de Naciones Unidas<sup>8</sup> ha declarado que el comercio de diamantes de zonas en conflicto es objeto de especial preocupación para la comunidad internacional. La razón radica en que, en algunos supuestos, está directamente vinculado con los las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos conflictos armados, el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras<sup>9</sup>.

En ese sentido, el comercio de diamantes, especialmente si provienen de países o zonas en conflicto, representa un factor que incide en la virulencia de los conflictos con la consecuente violación de la paz y la seguridad de las personas que viven o residen en los países afectados<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Tribunal General de la Unión Europea. Sentencia de fecha 20 de julio de 2017. Asunto T-619/15.

<sup>8</sup> ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de enero de 2016. Documento: A/RES/70/252. Párrafo 1.

<sup>9</sup> En el ámbito africano, ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de julio de 2016. Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África. Documento: A/RES/70/292. Párrafo 21: “Destaca la importancia crítica de que se adopte un enfoque regional para prevenir los conflictos, en particular con respecto a cuestiones transfronterizas como la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, los programas de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, la prevención de la explotación ilegal de los recursos naturales y del tráfico de productos básicos de gran valor y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, y a este respecto pone de relieve el papel esencial de la Unión Africana y las organizaciones subregionales para hacer frente a esos problemas”.

<sup>10</sup> Así se ha constatado en Sierra Leona, Angola, Rwanda, Liberia, República Democrática del Congo y Costa de Marfil. A propósito de esta cuestión es interesante la relación y análisis efectuado por SMILLIE, I. “Blood Diamonds and Non-State Actors” in *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, Volume 46, October 2013, nº 4. p.1020. Por un lado, es destacable por analizar el papel que desempeñan en el terrorismo internacional, PASSAS, N. and JONES, K. “Commodities and terrorist financing: focus on diamonds” in *European Journal on Criminal Policy and Research* (2006) 12: 1–33. Por otro, es recomendable OROGUN,

## Proceso de Kimberley

Desde distintas órbitas incardinadas en el contexto internacional han surgido iniciativas para atajar el impacto que el comercio, particularmente de recursos naturales, tiene en los conflictos. No podemos obviar que la avidez en la obtención de esos recursos ha sido y es responsable de una buena parte de las violaciones de derechos humanos acaecidas en África.

Ante la creciente toma de conciencia en el ámbito internacional de los vínculos entre diamantes y grupos rebeldes, así como de la creciente amenaza de un boicot, los seis Estados fundadores del KP-Bélgica, Botswana, Namibia, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos, así como varias ONG y representantes de la industria<sup>11</sup>, se reunieron informalmente en la ciudad sudafricana de Kimberley, en mayo de 2000, para buscar una solución al problema del tráfico de diamantes en conflicto<sup>12</sup>.

El Proceso de Kimberley destaca porque su negociación e implementación fueron sorprendentemente rápidas y ampliamente aceptadas, posee un diseño complejo y de un rigor relativo, fue asociado con una reducción de la violencia.

Con el propósito de detener el flujo de diamantes de conflicto, junto con el Proceso de Kimberley se constituyó el Sistema de Certificación anejo al mismo como herramienta para el control de las remesas de diamantes<sup>13</sup>. Así, este Sistema de Certificación coadyuva a la aplicación y efectividad de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad relativas al establecimiento de sanciones al comercio de diamantes de zonas

---

P. "Blood Diamonds" and Africa's Armed Conflicts in the Post-Cold War Era" in *World Affairs*; Winter 2004; 166, 3; Research Library.

<sup>11</sup> RODGERS, E. J. A." Conflict diamonds Certification and corruption: a case study of Sierra Leone" in Corpus Christi College, Cambridge, UK. P.271. El Proceso de Kimberley representa un exitoso estudio de caso sobre cómo la sociedad civil, industria y gobierno pueden construir juntos para enfrentar un enorme problema.

<sup>12</sup> BRUFFAERTS, L. "A diamantine struggle: redefining conflict diamonds in the Kimberley Process" in *International Affairs* 91:5 (2015) 1085–1101.p.1086.

<sup>13</sup> Resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003. Documento: A/57/489, en la que el Consejo apoyó resueltamente el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para los Diamantes en Bruto, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

en conflicto. De forma indirecta, contribuye a la prevención de futuros conflictos en los que los diamantes puedan representar un factor decisivo<sup>14</sup>.

El Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, solo puede constituirse como un sistema de referencia dotado de legitimación si todos los Estados miembros lo formalizan a través de la legislación nacional necesaria y adoptan sistemas de control dotados de eficacia que impidan la presencia de diamantes de zonas en conflicto a lo largo de la cadena de producción: en la importación y exportación de diamantes en bruto en su propio territorio y a través de sus fronteras<sup>15</sup>.

Para que los diamantes en bruto obtengan esa certificación es preciso que los cargamentos sean transportados en contenedores cerrados que impidan su manipulación, fundamentalmente en los cruces de fronteras internacionales, así como de un certificado con validación gubernamental creado por el propio Proceso de Kimberley<sup>16</sup>.

El Proceso de Kimberley trata de asegurar que los diamantes no constituyan una fuente de financiación de conflictos armados, lo que no significa que no puedan ser objeto de otros delitos. Quizá se debiera ampliar su objeto y competencias de tal modo que sea posible que se subsuman en su ámbito, además de los diamantes de conflicto aquellos otros para los cuales se hayan perpetrado delitos contra los derechos humanos<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención y solución de los conflictos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de enero de 2016. Documento: A/RES/70/252. Párrafo 2.

<sup>15</sup> Ibid. p.4.

<sup>16</sup> HAUFLER, V. "The Kimberley Process Certification Scheme: An Innovation in Global Governance and Conflict Prevention" in *Journal of Business Ethics* (2010) 89. P.409. En el mismo sentido, PALACIÁN DE INDA, B. "Los diamantes de conflicto: el proceso de Kimberley" en *Documento de análisis del Instituto de Estudios Estratégicos 01/2011*, enero 2011. p.1.

<sup>17</sup> Global Witness y PAC. "The Militarized Control of Diamonds and Power in Zimbabwe" in *Partenariat Afrique Canada*, June 14, 2010.

## Diamantes de conflicto

El término diamante de conflicto fue acuñado por Naciones Unidas y definido como<sup>18</sup>: «diamantes en bruto que utilizan los movimientos rebeldes para financiar sus actividades militares, incluidos los intentos de socavar o derrocar gobiernos legítimos».

Si nos adherimos a la definición acogida en el sistema de certificación de Kimberley<sup>19</sup>, los diamantes conflictivos son diamantes en bruto que son un medio del que se sirven los movimientos rebeldes, directamente o a través de sus aliados, para la financiación de sus actividades en conflictos que tienen por objetivo la desestabilización de gobiernos legítimos. Este sistema contiene una serie de definiciones especialmente importantes, pues supone una homologación de descriptores de los diamantes y de su consideración de no tallados: «Diamante: mineral natural que consiste esencialmente en carbono puro cristalizado en el sistema isométrico, con una dureza 10 en la escala de Mohs, un peso específico de 3,52 y un índice de refracción de 2,42; Diamantes en bruto: diamantes no trabajados o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, descritos en el Sistema Armonizado e incluidos en las partidas 7102 10 00, 7102 21 00, y 7102 31 00 de la nomenclatura combinada»<sup>20</sup>.

Así, en los supuestos en que concurren las merитadas características técnicas, el diamante será clasificado como diamante de conflicto siempre que proceda de zonas conflictivas y su comercialización pueda relacionarse directamente con la financiación de conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes que vayan dirigidas a derribar gobiernos legítimos, el tráfico de armas y la proliferación de las mismas.

Los diamantes en conflicto fluyen hacia el mercado legal en donde se olvida su origen y terminan siendo vendidos. Con su venta se sufragan actividades que dan lugar a violaciones de los derechos humanos<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Resolución 55/56, 2000. La traducción al castellano es propia, el original en inglés: “*rough diamonds that are used by rebel movements to finance their military activities, including attempts to undermine or overthrow legitimate governments*”.

<sup>19</sup> Kimberley Process: <http://www.kimberleyprocess.com>.

<sup>20</sup> V. Reglamento relativo a nomenclatura arancelaria de 1987 con normas explicativas de 2006.

<sup>21</sup> DIAGO DIAGO, P “El comercio internacional de diamantes: sistema de certificación del Proceso Kimberley” en *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Marzo 2009, Vol. 1, No 1.p.78.

## Situación en República Centroafricana

República Centroafricana es uno de los países más pobres del mundo<sup>22</sup>. Pese a las numerosísimas riquezas minerales que posee su economía está en ruinas y se caracteriza por la inexistencia de una estructura productiva supeditada a las aportaciones de donantes internacionales<sup>23</sup>.

En el año 2013, Francis Bozizé, presidente de República Centroafricana en aquel momento, fue derrocado por la alianza Seleka. La coalición rebelde controló el país y llegó hasta las puertas de Bangui. En consecuencia, el presidente y ex golpista se vió compelido a firmar un acuerdo de paz. Este acuerdo tuvo una duración exigua ya que el 24 de marzo de 2013, la coalición rebelde Seleka, cuyos miembros profesan mayoritariamente el islam, hizo que Michel Djotodia se convirtiese en presidente. Este acontecimiento sirvió de desencadenante al estallido de violencia entre los Séléka, musulmanes, y los grupos principalmente compuestos de cristianos y animistas, llamados antibalaka.

Seleka y Antibalaka han vieron en esta circunstancia una oportunidad para «instrumentalizar las diferencias religiosas»<sup>24</sup>, presentándose ambos como adalides en la defensa, respectivamente, de las religiones musulmana y cristiana.

---

<sup>22</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014 (véase <http://hdr.undp.org/es/data>).

A propósito de esta circunstancia, OPPENHEIMER, N. "Diamonds, Development, and Democracy" in *World Policy Institute Journal*, fall 2008. p.216: "On another front, the Diamond Development Initiative represents a commitment to the reduction of poverty among artisanal mining communities in regions once closely associated with conflict diamonds. Equally important are the Partnership against Corruption and the Extractive Industries Transparency Initiative—both actively involved in the international campaign against the cancer that destroys business, competition, and countries. Perhaps these programs will help eradicate these scourges over the next 25 years".

<sup>23</sup> BOLAÑOS MARTÍNEZ, J. "Conflicto en la República Centroafricana: el desenlace inevitable de un frustrado proceso de paz" en *Documento Informativo Instituto de Estudios Estratégicos* 04/2013. p.3.

<sup>24</sup> GOURDIN P. "Centrafrique: la fabrication d'un choc des civilisations" en *Études Géostratégiques* 26.1.2014. Disponible on line: <http://etudesgeostrategiques.com/2014/01/26/centrafrique-la-fabrication-dun-choc-descivilisations/>. A mayor abundamiento, KACHIKWU, M.K. "Diamonds and Civil Conflicts in Africa the Conflicts in Central Africa and West Africa" in *Energy & Nat. Resources L.* 171, 193, 2004.p.179.

No obstante, la viabilidad de las organizaciones rebeldes constituye la razón por la cual estos conflictos civiles se han concentrado en áreas con abundantes depósitos de recursos minerales como es República Centroafricana<sup>25</sup>.

Pese a la firma de un acuerdo de cesación de las hostilidades en fecha 23 de julio de 2014, los grupos armados, antibalaka y los ex-Seleka, siguen actuando con virulencia en buena parte del territorio centroafricano, cometiendo atroces violaciones de derechos humanos contra la población civil<sup>26</sup>.

El conflicto, obviamente, ha profundizado y agravado la violencia entre las distintas comunidades presentes en el país. Así, la violencia y rivalidad entre los antibalaka y/o los ex-Seleka se ha intentado amparar bajo la hipotética justificación de supuestas colaboraciones con grupos rivales.

Entre tanto y como consecuencia, solo en 2015, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana<sup>27</sup>, MINUSCA, informó de 1.278 violaciones de los derechos humanos, de las que fueron víctimas 1.786 personas<sup>28</sup>. Estas violaciones de derechos humanos incluyen asesinatos, actos de tortura y tratos inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias, actos de violencia de género y actos de delincuencia organizada y extorsión.

### Hechos enjuiciados

Los hechos objeto del procedimiento consisten en determinar si las empresas Badica y Kardiam proporcionaron apoyo a los grupos armados, Seleka y los antibalaka, en República Centroafricana mediante la explotación y el comercio de recursos naturales ilícitos, incluidos los diamantes y el oro<sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup> KACHIKWU, M.K. "Diamonds and Civil Conflicts in Africa the Conflicts in Central Africa and West Africa" in Energy & Nat. Resources L. 171, 193, 2004. p.172.

<sup>26</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. Informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, Marie-Thérèse Keita Bocoum. Documento: A/HRC/30/59.37. Párrafo 37.

<sup>27</sup> Resolución 2149 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7153a sesión, celebrada el 10 de abril de 2014. Documento: S/RES/2149 (2014). Párrafos 18, 19 y 20.

<sup>28</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana. Documento: A/HRC/33/63. Párrafo 36.

<sup>29</sup> Expertos en diamantes concluyeron que existía una alta probabilidad de que los diamantes incautados

En mayo del año 2014, Badica exportó no solo diamantes sino también oro procedente de Yaloké, Ombella-Mpoko, donde las minas de oro tradicionales habían caído bajo el control de los Seleka.

El 16 de octubre de 2015, se requirió a las meritadas empresas información sobre sus actividades en la República Centroafricana desde la aprobación de la Resolución 2196 (2015) del Consejo de Seguridad y, en particular, los pagos efectuados por Badica a ex-Séléka en Bria y Sam-Ouandja, ambas en República Centroafricana.

Durante el año 2014 Badica realizó compras de diamantes procedentes de las zonas de Bria y Sam-Ouandja. En esas zonas, las fuerzas Seleka impusieron un sistema de tasas e impuestos al transporte aéreo de diamantes y requerían pagos por la seguridad de los coleccionistas de diamantes. Varios de los coleccionistas a los que suministra Badica en Bria y Sam-Ouandja están estrechamente asociados con los comandantes de los antiguos Seleka.

En fecha 28 de octubre de 2014, el grupo de expertos designado por el Consejo de Seguridad presentó su informe final en la República Centroafricana, que resumió la situación con respecto al comercio de recursos naturales de la siguiente manera: «Desde que la República Centroafricana fue suspendida del Proceso de Kimberley en mayo de 2013, se estima que 140 000 quilates de diamantes valorados en US \$ 24 millones fueron exportados clandestinamente. En mayo de 2014, las autoridades belgas se apoderaron de 6634 quilates que habían sido enviados a través de Kinshasa y Dubai a Kardiam, con sede en Amberes (Bélgica), que es la rama belga de la comercialización de la empresa de diamantes de África Central, Badica. Los expertos piensan algunos diamantes incautados en Bélgica vinieron de Sam Ouandja y Bria (prefectura de Haute-Kotto) en el este, donde las fuerzas de los antiguos recaudar Seleka levy en aviones que transportan diamantes y que reciben recolectores de diamantes de pagos a cambio de protección [...] El tráfico de oro de África Central, estimado en alrededor de 2 toneladas al año, es manejado principalmente por el Camerún. Involucrados en este colectores de tráfico Yaloké (prefectura de Ombella-Mpoko) y Boda (Lobaye prefectura) que han acudido a Camerún para escapar de los ataques basados en motivos religiosos como los grupos

---

a Kardiam fuesen de origen centroafricano ya que reunían las características típicas de los procedentes Sam-Ouandja y Bria, así como de Nola, en la provincia Sangha Mbaéré, en el suroeste del país.

antibalaka llevan a cabo desde enero 2014 y que dieron como resultado el control de las minas artesanales de oro en las cercanías de Yaloké».

Se hace preciso destacar que no es casual que la empresa matriz tenga su sede en Bélgica. Este país ha adoptado medidas fiscales para el fomento y consolidación de la industria del diamante en Amberes y con la finalidad de evitar su desplazamiento a otros países<sup>30</sup>.

Pese a ello y vinculado con el proceso Kimberley es de destacar que, tanto el Consejo Diamante como el Consejo Superior Diamante de Bélgica, han contribuido considerablemente a la constitución y consolidación del mismo<sup>31</sup>.

### **Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Unión Europea**

En mayo de 2013, la exportación de diamantes de República Centroafricana fue prohibida<sup>32</sup> debido a la suspensión temporal que dicho país sufrió dentro del Sistema de Certificación Kimberley.

En diciembre de 2013, como consecuencia de la situación de guerra civil en República Centroafricana, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2127 (2013)<sup>33</sup>, el que se declaró «profundamente preocupado por el deterioro del estado de seguridad en la República Centroafricana, caracterizado por el colapso total del orden público, la ausencia del estado de derecho y las tensiones interdenominacionales».

---

<sup>30</sup> Véase, Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión de fecha 8 de marzo de 2001 asunto C68/99: Comisión contra República Federal de Alemania, Recopilación, 2001 p. I-1865

<sup>31</sup> RODGERS, E. J. A." Conflict diamonds Certification and corruption: a case study of Sierra Leone" in Corpus Christi College, Cambridge, UK. p.270.

<sup>32</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. Informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, Marie-Thérèse Keita Bocoum. Documento: A/HRC/30/59. Párrafo 35: *"La decisión que adoptó la asamblea del Proceso de Kimberley, con fecha 26 de junio de 2015, de permitir a las autoridades que exportaran, de nuevo, los diamantes extraídos en la parte occidental de la República Centroafricana debería de procurarles la recaudación tributaria adicional que tanto necesita el país. Es preciso tomar medidas que favorezcan una gestión saneada de los recursos mineros del país, para que los fondos procedentes de los recursos engosen las arcas del Estado y no las de los traficantes y la corrupción"*.

<sup>33</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2127 (2013) de 5 de diciembre de 2013. Documento: S/RES/2127 (2013).

En este contexto, la Resolución en su párrafo 54<sup>34</sup> impuso un embargo de armas y en el párrafo 56: «su firme intención de considerar con celeridad la imposición de medidas específicas, incluidas la prohibición de viajar y la congelación de bienes, a personas que, por sus acciones, ponen en peligro la paz, la estabilidad y la seguridad, entre otras cosas mediante el apoyo a grupos armados ilegales o redes criminales mediante la explotación ilícita de los recursos naturales de la República Centroafricana, incluidos los diamantes».

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como parte de las medidas a adoptar, creó un comité de sanciones para República Centroafricana cuyo objetivo era la supervisión de la implementación de la Resolución.

La Resolución 2121 (2013) aprobada por el Consejo de Seguridad en fecha 10 de octubre de 2013<sup>35</sup>, contempla la adopción de medidas contra quienes realicen actividades tendentes a socavar la estabilidad, la paz y la seguridad, incluidos quienes impidan el proceso de transición y alienten la violencia.

En esa línea, el 28 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2134 (2014)<sup>36</sup>, según la cual<sup>37</sup>: «todos los Estados miembros, durante un período inicial de un año a partir de la adopción de la presente resolución, congelarán inmediatamente, los fondos, otros activos financieros y recursos económicos en su territorio que estén bajo el control o control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por las sanciones establecidas en el párrafo 57 de la resolución 2127 (2013)».

En ese sentido, la Resolución precisaba que las medidas también serían de aplicación a personas y entidades que facilitaran: «apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilegal de recursos naturales (diamantes, productos de las especies silvestres) de la República Centroafricana».

En el ámbito de la Unión Europea, con el propósito de dar cumplimiento a las Resoluciones 2134 (2014) y 2196 (2015) del Consejo de Seguridad, el Consejo de la Unión Europea impuso medidas restrictivas contra la República Centroafricana adoptando la Decisión

---

<sup>34</sup> Párrafo 54.

<sup>35</sup> Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7042ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2013. Documento: S/RES/2121 (2013).

<sup>36</sup> Resolución 2134 (2014), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7103ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2014. Documento: S/RES/2134 (2014).

<sup>37</sup> Párrafo 30.

2013/798/PESC del Consejo de 23 de diciembre de 2013 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana<sup>38</sup>.

Asimismo se adoptó el Reglamento (UE) nº 224/2014 del Consejo de 10 de marzo de 2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana modificado por el Reglamento (UE) 2015/734 del Consejo de 7 de mayo de 2015, de adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1374 de la Comisión, de 7 de agosto de 2015, que modifica el Reglamento (CE) nº 2368/2002 del Consejo, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto.

Desde una perspectiva más amplia, la OCDE adoptó su Guía de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales.

## Conclusiones

Nos encontramos ante un debate estimulante y profundo sobre el papel que han de desempeñar las empresas en un mundo cada vez más globalizado. Su protagonismo se cuestiona sobre todo en relación con problemas sociales, económicos y ambientales que crecen en complejidad, impacto e extensión en muchas ocasiones debido a la actividad de empresas multinacionales.

---

<sup>38</sup> Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 4 de Diciembre de 2013. L 352/51. Artículo 1: “*Se prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o exportación de armamento y material afín de todo tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, a la República Centroafricana (RCA), por los nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de éstos o empleando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, procedan o no de sus territorios.*”

2. *Queda prohibido: a) prestar asistencia técnica, servicios de corretaje y demás servicios, incluido el suministro de personal mercenario armado, relativos a actividades militares y el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de armas y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, directa o indirectamente a cualquier persona física o jurídica, entidad u órgano sito en la RCA o para su utilización en ese país; b) proporcionar financiación o ayuda financiera vinculada con actividades militares, y en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, así como los seguros y reaseguros, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material afín o para el suministro de la correspondiente asistencia técnica, servicios de corretaje y otros servicios, directa o indirectamente a cualquier persona, entidad u organismo sito en la RCA o para su utilización en ese país; c) participar consciente e intencionadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a las que se refieren las letras a) y b)”.*

La sentencia que nos ocupa es una resolución histórica, el Tribunal General de la Unión Europea ha desestimado el recurso interpuesto por las dos sociedades y confirma la inmovilización de sus capitales. Esta sentencia constituye un punto de inflexión pues se trata de la primera sentencia en la que un tribunal de la Unión condena a una empresa y su filial por hechos, cometidos extraterritorialmente, vulneradores de la legislación internacional sobre comercio de diamantes de conflicto.

Es preciso que se siga la senda abierta por el Tribunal General pues la seguridad y la paz no pertenecen al orden espontáneo y es preciso coadyuvar a la construcción de un orden justo con pleno respeto de los derechos humanos.

El mismo año 2017, el Tribunal de Apelaciones de Bolduque (sur) en Holanda, consideró culpable a Guus Kouwenhoven por tráfico ilícito de armas y complicidad en crímenes de guerra durante el conflicto bélico en Liberia, acaecido entre 1999 y 2003, ya que suministraba armas ilegalmente al régimen de Taylor mientras estaba vigente un embargo internacional a Liberia.

No obstante, no existe un marco jurídico óptimo que permita exigir responsabilidad a las empresas transnacionales por violaciones de derechos humanos.

Pese a ello, debemos destacar algunas normas que contribuyen a la construcción de un sistema que facilite la exigencia de eventuales responsabilidades empresariales. Destacaremos tres.

La primera es la *California Transparency in Supply Chains Act of 2010*, que fue adoptada como reacción a la exigencia de consumidores sobre la procedencia y circunstancias de los productos existentes. En respuesta, el Estado de California aprobó la citada ley con el propósito de facilitar información sobre qué compañías tienen políticas y sistemas para eliminar el trabajo forzoso en la cadena de suministro

La segunda, la *Modern Slavery Act* de Reino Unido. Ciertamente esta ley tiene por objeto las formas contemporáneas de esclavitud, en su sección 54 contiene una cláusula de transparencia en las cadenas de suministro y establece un régimen de presentación de informes que constaten la existencia de transparencia de la cadena de suministro por parte de las empresas.

La tercera, la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos adoptada con el propósito de dotar de coherencia y facilitar la comparación de la información no financiera divulgada en la Unión. Así, establece la obligación de determinadas empresas de publicar un estado no financiero que explicita información referida a materias vinculadas con el respeto a los derechos humanos, medioambientales, lucha contra la corrupción, el soborno y sociales.

En todo caso y para concluir incorporando otra perspectiva, no podemos negar el relevante papel que en las economías de todos los países del planeta tienen las empresas multinacionales y ello tanto a través del comercio, de las inversiones y otras fórmulas económicas. Las mencionadas empresas tienen un indiscutible papel no sólo en el ejercicio y respeto de los derechos humanos, también en la mejora del nivel de vida y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

*Tania García Sedano\**  
*Doctora en Derecho*  
*Profesora asociada Universidad Carlos III*